



NUEVA NORMATIVA SANCIONADORA APLICABLE POR LAS CAJAS DE SALUD

NUEVA NORMATIVA SANCIONADORA APLICABLE POR LAS CAJAS DE SALUD

El Reglamento al Código de Seguridad Social (1959) regulaba el régimen sancionador aplicable a empleadores, asegurados, beneficiarios y terceras personas infractoras a la normativa. En específico, los empleadores eran sancionados de la siguiente manera:

Artículo 593°.- Las infracciones cometidas por los empleadores darán lugar a las siguientes sanciones: a) Multas de doscientos mil a cien millones de bolivianos de acuerdo a la gravedad de la infracción; b) Apremio hasta el cumplimiento forzoso de la obligación; c) Arresto de uno a treinta días de acuerdo a la gravedad de la falta o el desacato; d) Intervención o cierre definitivo de la empresa.

Post agudo proceso hiperinflacionario experimentado por la economía boliviana durante el periodo 1982-1985, en 1991 el Instituto Boliviano de Seguridad Social (IBSS) emitió reglamentación actualizadora sobre el régimen sancionador aplicable a la seguridad social:

[Resolución Administrativa 03-58-91:](#)

2o. Modificar el Inc. a) del Artículo 593 del Reglamento del Código de Seguridad Social y actualizar la multa en dinero por infracciones cometidas por los empleadores en el porcentaje del 5 al 10% de la planilla de pago, independientemente de las obligaciones a cumplir.

3o. Modificar el Inc. a) del Artículo 595 del Reglamento del Código de Seguridad Social y actualizar la multa en dinero por infracciones cometidas por trabajadores, asegurados, beneficiarios, derecho habientes o rentistas en el porcentaje del 5 al 10% de la planilla de pago a ser descontada por planilla en forma mensual.

4o. Por último modificar el Inc. a) del Artículo 596 del Reglamento del Código de Seguridad Social y actualizar la multa en dinero por infracciones cometidas por habilitados, cajeros y demás funcionarios públicos, en el porcentaje del 5 al 10% de su haber o salario mensual.

Los típicos temas alcanzados por este Reglamento sancionador incluían:

TOPICO	NORMAS REFERENCIALES	NOTAS
Negación de información requerida por la caja de salud o por el ministerio del ramo.	Artículo 206 del Código de Seguridad Social; artículos 592 inciso m) y 593 del Reglamento al Código de Seguridad Social.	
Obstrucción o impedimento a la labor de inspección por la caja de salud o por el ministerio del ramo.	Artículo 224 del Código de Seguridad Social Artículos 573, 580, 592 inciso l) y 593 del Reglamento al Código de Seguridad Social.	Además de la sanción pecuniaria, se regulaba apremio hasta el cumplimiento forzoso de la obligación, arresto de 1 a 30 días de acuerdo con la gravedad de la falta o desacato e intervención o cierre definitivo de la empresa.
Presentación de documentación falsa o fraudulenta.	Artículo 207 del Código de Seguridad Social; artículos 592 inciso n) y 593 del Reglamento al Código de Seguridad Social.	
Incumplimiento para afiliar a los trabajadores dependientes.	Artículo 193 del Código de Seguridad Social; artículos 416, 417, 592 inciso b) y 593 del Reglamento al Código de Seguridad Social.	En su momento, por la Resolución Administrativa 26 de 11 de junio de 1996, el ex Instituto Nacional de Seguridad Social (INASES) reguló que "La única responsabilidad del empleador es cotizar normalmente por sus trabajadores, no

		<p>pudiendo ser sancionado por el artículo 593 del Reglamento del Código de Seguridad Social por la falta de afiliación de su trabajador, por quien cotiza normalmente. La afiliación del trabajador a la entidad gestora respectiva es una obligación de carácter personalísimo y de su responsabilidad”.</p>
<p>Infracciones imputables a los funcionarios y empleados de la Seguridad Social.</p>	<p>Artículos 590 y 591 del Reglamento al Código de Seguridad Social.</p>	<p>Suspensión temporal o definitiva del cargo, con o sin inhabilitación para ejercer funciones en la Seguridad Social y empleos o cargos públicos.</p>
<p>Incumplimiento de Inscripción patronal.</p> <p>Omisión de denuncia oportuna de accidente de trabajo o enfermedad profesional.</p> <p>Incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud Ocupacional</p> <p>Certificados y récords de servicio falsos</p> <p>Negación, obstrucción o impedimento de la labor del personal del servicio de inspección del ministerio del ramo o de la caja de salud.</p>	<p>Toda la normativa sobre Seguridad Social de Corto Plazo.</p>	

<p>Denegación de otorgación de la información requerida por la caja de salud o por el ministerio del ramo.</p> <p>Cualquier otro acto o misión que dificulte, impida, perturba o comprometa el equilibrio financiero de la Seguridad Social, la aplicación del Código, Reglamento y demás disposiciones</p>		
<p>Infracciones imputables a trabajadores, asegurados y beneficiarios, incluyendo:</p> <p>Falsear datos de su afiliación.</p> <p>Presentar documentos falsos o fraudulentos para la percepción de asignaciones familiares.</p> <p>Negociar con las prestaciones en especie.</p> <p>Simular enfermedades o accidentes o no presentar oportunamente las partes de baja o alta.</p> <p>Prestar gratuitamente o por dinero su cédula de afiliación, para que otras personas no aseguradas ni beneficiarias perciban prestaciones.</p> <p>No someterse a los</p>	<p>Toda la normativa sobre Seguridad Social de Corto Plazo.</p>	

<p>tratamientos médicos, quirúrgicos o de rehabilitación prescritos.</p> <p>Impedir las revisiones periódicas a que están obligados los asegurados y rentistas.</p> <p>Provocar un siniestro para cobrar las prestaciones como asegurados, beneficiarios o derechohabientes.</p> <p>No someterse a las normas de Seguridad e Higiene Ocupacional, o no usar el equipo respectivo.</p> <p>Cualquier otro acto u omisión que dificulte, obstruya o perjudique la aplicación del Código de Seguridad Social, el Reglamento y demás disposiciones.</p>		
<p>Infracciones imputables a otros funcionarios o empleados públicos, departamentales y de otras entidades de derecho público que infrinjan las disposiciones del Código de Seguridad Social, su Reglamento y demás disposiciones.</p>	<p>Artículo 596 del Reglamento al Código de Seguridad Social.</p>	

En junio de 2020, la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS) emitió la [Resolución Administrativa 039-2020](#) dejando sin efecto la mencionada Resolución Administrativa 03-058-91 emitida por el ex Instituto Boliviano de Seguridad Social. Además:

- Instruía a las cajas de salud dejar sin efecto cualquier sanción impuesta contra empleadores en base a dicha Resolución.
- Mantenía en efecto aquellas sanciones ya pagadas o que cuenten con sentencia ejecutoriada.
- Refería a que el nuevo Reglamento de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación a ser emitido por la ASUSS contemplará específicamente la sanciones sobre Aviso de Novedades.

A pesar de ello, algunas cajas de salud continuaron encaminando fiscalizaciones seguidas de Notas de Cargo, aplicando la Resolución de 1991.

- Recientemente, mediante la [Resolución Administrativa 38-2022](#), ASUSS aprobó el Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación aplicable a la Seguridad Social de Corto Plazo. Según ésta:
- Se pone en vigencia el nuevo régimen de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación, dejando sin efecto el anterior (Resolución Administrativa 065-2018) determinando que los trámites en curso presentados ante el órgano regulador bajo este antiguo reglamento culminarán su tramitación bajo dicha normativa.
- Se da la potestad a que las cajas de salud propongan para homologación su régimen sancionador individualmente:

Disposición Transitoria Segunda.- Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo deberán adecuar de forma obligatoria sus reglamentos internos al presente reglamento, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, remitiéndolos a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS para su respectiva Resolución Administrativa de homologación.

- Se pone en vigencia el nuevo régimen de sanciones por

omisión en la presentación del Aviso de Novedades, determinando una multa equivalente al 1% sobre la planilla cotizable del periodo en el cual se produjo la variación no comunicada en el plazo de 5 días por el empleador:

Disposición Adicional Primera.- (Aviso de Novedades del Empleador). I. El empleador está en la obligación de comunicar al Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, a través del Formulario de "Aviso de Novedades del Empleador", dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de acontecidas las siguientes variaciones:

- Cambio de nombre o razón social;
- Suspensión temporal o definitiva de actividades;
- Nuevo domicilio legal o centro de trabajo;
- Reinicio de actividades;
- Cambio de actividad económica;
- Cambio de representante legal;
- Fusión o Transformación del empleador;

- Apertura de sucursales.



II. En cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive primera, numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 039/2020 de fecha 29 de junio de 2020, ante el incumplimiento por parte del empleador en la presentación del Aviso de Novedades, el Ente Gestor aplicara como sanción una multa equivalente al 1% sobre la planilla cotizable del periodo en el cual se produjo la variación.

III. La multa establecida se aplicara en las variaciones acontecidas con posterioridad a la aprobación y publicación del presente reglamento y no tendrán efecto retroactivo.

Por otra parte,

- Regula los trámites de cambio de caja de salud.
- Regula la elección por el empleador nuevo de caja de salud.
- Regula la elección de caja de salud por trabajador con varios empleadores afiliados a diferentes cajas de salud.
- Regula la obligación del empleador de realizar el Aviso de Afiliación del Empleador en el plazo de 5 días de iniciada su actividad institucional o económica, computable desde la emisión de la licencia de funcionamiento. Al no haber aclaración, pareciera que se está refiriendo aquellos casos en los cuales se requiere una licencia específica de funcionamiento según rubro (VIPFE, ASFI, APS,

referencialmente).

- Regula la obligación de registro para la filiación de trabajadores en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de iniciada la relación laboral incluyendo el periodo de prueba, determinando que el plazo para la presentación al empleador del examen pre-ocupacional será de 30 días calendario, no siendo motivo para la negativa de atención de salud inmediata y/o afiliación.
- Regula los requisitos de afiliación de parejas en concubinato.
- Regula los requisitos de afiliación de recién nacidos.
- Regula los requisitos de ampliación de prestaciones a beneficiarios hijos hasta los 25 años (de edad).
- Regula la afiliación de beneficiarios hijos declarados inválidos.
- Modifica los requisitos de afiliación de beneficiarios padres, incluyendo la necesidad de domicilio compartido.
- Regula la afiliación de derechohabientes del titular fallecido.
- Regula la afiliación de beneficiarios menores con tutor.
- Regula los requisitos de afiliación de beneficiario hijastro.
- Regula el procedimiento de denuncia de negativa de afiliación.
- Regula como requisito de baja de asegurado el examen post ocupacional.
- Regula las atribuciones del Comité Técnico de Desafiliación y Reafiliación.

El nuevo régimen sancionador no involucra casos especiales regulados por otra normativa, a saber:

TOPICO	SANCION	NORMATIVA
Incumplimiento de inscripción patronal.	Se generaba doble sanción tanto entre el 5-10% de la planilla salarial (ya no vigente a la fecha según lo tratado en este boletín) cuanto por la aplicación de multa del 3% del capital declarado por la empresa; y que, de no tener capital declarado, será el 10% del monto total de sueldos y	Artículos 192 y 231 del Código de Seguridad Social; artículos 403, 412, 452 y 455 del Reglamento al Código de Seguridad Social.

	salarios de la última planilla entregada	
Aviso tardío de baja de asegurado.	5% del salario cotizante del trabajador correspondiente al mes anterior a su desvinculación.	Ley 3008 Artículo 417-II del Código de Seguridad Social.
Incumplimiento de la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencido el mes (y 60 días para los sectores minero y petrolero) correspondiente.	1% mensual de la cotización correspondiente a la última planilla presentada.	DS 25714 Artículo 215 del Código de Seguridad Social; artículos 438, 439 y 452 del Reglamento al Código de Seguridad Social.
Pago total o parcial de las cotizaciones fuera de plazo y facilidades de pago en cuotas mediante Convenio	Casuístico En caso de atención médica, la caja cobrará al empleador negligente el doble de los gastos efectuados en dichas prestaciones médicas, sin perjuicio del cobro coactivo de las cotizaciones devengadas más multas, recargos e intereses.	DS 25714 Artículos 194, 196 y 221 del Código de Seguridad Social; artículos 416, 417, 436 y 592 del Reglamento al Código de Seguridad Social. Decreto Ley 10173
Infracciones por cualquier tercero distinto a un trabajador, a un empleador o un dependiente de la caja de salud.	Casuístico Se sujetarán a las sanciones y acciones civiles y penales independientemente de los daños económicos que serán tratados en el doble de los beneficios percibidos por sí o por sus cómplices.	Artículo 597 del Reglamento al Código de Seguridad Social

El seguimiento histórico de la normativa permite al presente entender qué está vigente y qué no. Ante consulta sobre el tema a la ASUSS, [la respuesta recibida](#) tomó una mirada muy incompleta y casi inútil.



ABC del Suscriptor



AMESTEGUI
ASESORES LABORALES

Mercado 1328
Piso 9, Of. 904
Tel. (+591 2) 204214 / 2201036
e-mail: info@aal.com.bo
aal.com.bo/

La Paz, Bolivia